



## Resolución Directoral

Nº **228**-2017-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **27 JUN. 2017**

### VISTO:

Las solicitudes registradas con Hoja de Trámite Nº 20170453907, de fecha 14 de junio de 2017, HT. Nº 20170453907-A, de fecha 20 de junio de 2017, presentadas por el señor **JOSE REYNALDO PERALTA BARRIENTOS**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **"MARCHA POR LA PAZ DEL CALLAO"**, a desarrollarse el día 07 de julio de 2017, a partir de las 15:00 hasta las 19:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la pre concentración en la avenida Sáenz Peña y República de Panamá, continuando desde el cruce con República de Panamá con la avenida Sáenz Peña cuadra 13, continuando hasta la Plaza Casa Nave – Callao, finalizando en la avenida Sáenz Peña cuadra 1, Provincia Constitucional del Callao, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

~~Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º prescribe que: "Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;~~

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial Nº 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;

Que, el artículo 6º de la "Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central", aprobada por Resolución Ministerial Nº 084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos

se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe:

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-15, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **JOSE REYNALDO PERALTA BARRIENTOS**.

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado“(…) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*”

Que, mediante Oficio N° 479-2017-REGPOL-CALL-SEC de fecha 21 de junio de 2017, que adjunta el Informe de Riesgo por el Evento “MARCHA POR LA PAZ” de fecha 19 de junio de 2017, emitido por la Comisaría PNP Callao, de la Región Policial Callao – Policía Nacional del Perú, se hace de conocimiento a la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, que la marcha que se desarrollará, seguirá por el tramo de la cuadra 13 de la avenida Sáenz Peña culminando el recorrido en la Plaza Casanave-Callao, que se encuentra enclavada en la zona sur del Callao, se tiene en consideración que existen antecedentes D/CL/V/S y D/C/P a moradores y turistas, ya que la zona es considerada de alto índice delincencial, porque dicha movilización se realizará al aire libre. Por los antecedentes que se tiene sobre las movilizaciones que han desarrollado en el Callao, estas han tenido trascendencia Político-Social, con protestas y medidas de fuerza, ocasionando Alteración del Orden Público con un costo social, como el bloqueo de vías y daños a la propiedad pública y privada durante el desplazamiento de las personas, lo que implica la ocupación de vías principales y la interrupción del tránsito vehicular y peatonal, afectando el libre tránsito y la tranquilidad de la población. Por lo señalado precedentemente la marcha es considerada de ALTO RIESGO que pondrían en peligro la seguridad, la integridad de las personas y la propiedad pública y privada, NO DESCARTANDOSE que se infiltren otras organizaciones ajenas a los fines de la marcha y/o organizaciones sabo-terroristas encubiertas como SL, MOVADEF y otras, que podrían ocasionar actos delincuenciales y la alteración del Orden Público.

Que, adicionalmente a los argumentos expuestos, vale recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3283-2003 AA/TC cuyo fundamento legal 29, dada su importancia lo citamos a continuación:

*29.- En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.*

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.



## Resolución Directoral

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **JOSE REYNALDO PERALTA BARRIENTOS**, identificado con DNI N° 25697760, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado “**MARCHA POR LA PAZ DEL CALLAO**”, a desarrollarse el día 07 de julio de 2017, a partir de las 15:00 hasta las 19:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la pre concentración en la avenida Sáenz Peña y República de Panamá, continuando desde el cruce con República de Panamá con la avenida Sáenz Peña cuadra 13, continuando hasta la Plaza Casa Nave – Callao, finalizando en la avenida Sáenz Peña cuadra 1, Provincia Constitucional del Callao; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.** *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DEL CALLAO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

RAOG/jaag

Abog. Raul Antonio Oliva Guerrero  
Director (a)  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

